

ORDENANZA FISCAL Nº 36

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO EN ALBERGUE-RESIDENCIA JUVENIL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN ALBERGUE-RESIDENCIA JUVENIL" que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos relacionados con el alojamiento acogedor de convivencia, relacionada con el tiempo libre, así como procurar la estancia con preferencia a jóvenes, que por razones de estudios, hayan de desplazarse fuera de su domicilio habitual y proporcionando sugerencias para mejor aprovechamiento y desarrollo de sus actitudes.

Además de ofrecer el servicio de estancia para personas y colectivos que desarrollen actividades de interés municipal, los servicios que constituyen el hecho imponible quedan determinados en el cuadro de tarifas del artículo 6 de la presente Ordenanza.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4º







- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
- 2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5º

No se aplicarán exenciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

SERVICIO DE ALBERGUE		
	TARIFA 1	TARIFA 2
(Precios de los servicios por persona y día)	De 5 a 10	Mayores
	años	de 10 años
Solo alojami ento	12,10€	14,20 €
Alojamiento más desayuno	15,50 €	17,45 €
Media pensión	22,80 €	24,70 €
Pensión completa (Alojamiento más 3 comidas)	28,05 €	32,10€
Suplemento por reserva de habitación completa por	11,80 €	11,80 €
cada plaza no ocupada en la habitación reservada.		
Uso sábana bajera y funda almohada (obligatorio)	1,60€	1,60€
Servicios sueltos		
Desayuno/ Merienda	4,10€	4,10 €
Cena/ Almuerzo/ Picnic	8,20 €	8,20 €
Alquiler Sábanas	2,85 €	2,85 €
GRUPOS DE MAS DE 10 PERSONAS	90% DE LA TARIFA	
FAMILIAS NUMEROSAS	90% DE LA TARIFA	
NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS QUE NO OCUPEN PLAZA	GRATUITO	
SERVICIO RESIDENCIA DE ESTUDIANTES		
Pensión completa (Alojamiento más 3 comidas)	23,65 €	
Importe por curso de 175 días lectivos	4.114,65 €	
Pago trimestral por anticipado		1.329,90 €







VII. NORMAS DE GESTION

Artículo 7º

Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio.

En lo relativo a las condiciones de reserva se establece:

- En plazo no superior a 7 días a partir de la fecha de confirmación de reserva, deberá ingresar el 25% del importe total de las plazas, no dando lugar a devolución en caso de renuncia. El 75% restante, será ingresado con posterioridad, enviando fotocopia del ingreso al responsable de la propia instalación, en el plazo máximo de 3 días previos a ocupar la instalación.
- No se admitirán reducciones de plazas superiores al 10% sobre el total de las plazas reservadas. Se pondrá aumentar el número de un 5% con la correspondiente autorización.
- En el caso de reservas de grupos de más de 20 personas será necesario depositar una fianza de 100,00 euros para cubrir posibles desperfectos realizados durante la estancia en las instalaciones. Una vez finalizada la misma y tras haber comprobado que no se ha producido ningún desperfecto, se procederá a reintegrar la misma por medio de transferencia bancaria.

VIII. DEVENGO

Artículo 8º

1. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, aunque se exigirá depósito previo cuando se formule la solicitud de dicho servicio.

IX. DECLARACION E INGRESO

Artículo 9º

- 1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2. Cuando se solicite la prestación de servicios, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.
- 3. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación
- 4. En el supuesto de la Tasa por prestación del Servicio de Residencia, de vencimiento periódico el pago de la tasa se efectuará de forma anticipada al inicio del trimestre. La devolución de una cuota por parte del sujeto pasivo, determinará la baja voluntaria del usuario.
- 5. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.







X. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS

Artículo 10°

La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que ese presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

DILIGENCIA. - La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente modificación de la Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión de 18 de octubre de 2023. El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 290, de fecha 20 de diciembre de 2023, entrando en vigor el día 1 de enero de 2024 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.



